



Bogotá, D.C.

Señor (a)  
**JONHNNYS ENRIQUE VELASQUEZ VARGAS**  
[jvelasvar@hotmail.com](mailto:jvelasvar@hotmail.com)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 27-11-2013 08:18:20 AM  
2013EEB2420 0 1 Fol:1 Anex:1  
Destino: PARTICULAR / JONHNNYS ENRIQUE VELASQUE  
Asunto: NOTIFIQUESE ELECTRONICAMENTE DE LA RESOLUCION  
Observ.: JVELASVAR@HOTMAIL.COM

Asunto: Solicitud de Notificación Electrónica de la resolución No 14149 del 11 de OCTUBRE de 2013

Cordial Saludo,

Dando respuesta a su comunicación, por medio de la cual solicita ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución No 14149 del 11 de OCTUBRE de 2013, atentamente le remito copia de la resolución antes mencionada, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración".*

Para que la notificación surta efectos legales, le solicito enviar correo electrónico informando que recibió la resolución.

Atentamente,

  
**JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Reviso: DIOJEDA  
Preparo: GCG

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14149

( 11 OCT. 2013 )

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No. 2763 del 13 noviembre de 2003 y No. 9926 del 31 de julio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que JOHNNYS ENRIQUE VELÁSQUEZ VARGAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.009.678, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, ESPECIALIDAD EN INGENIERÍA DE COMPUTADORES Y REDES, otorgado en septiembre de 2010, por la UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER51349-45310/13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que JOHNNYS ENRIQUE VELÁSQUEZ VARGAS, solicitó la aplicación del Régimen Excepcional para la convalidación de títulos de educación superior.

Que la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005 creó en su artículo 11° un régimen excepcional que establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL. Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, debidamente justificadas, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos en la presente Resolución, el Comité integrado por la Directora de Aseguramiento de la Calidad, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad y la Coordinadora Grupo de Convalidaciones, evaluará la solicitud y decidirá si es procedente o no efectuar la convalidación de dichos estudios."*

Que del artículo transcrito se evidencian los requisitos para su procedencia, a saber:

1. Que por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos, como sería el diploma definitivo, en el caso que nos ocupa.
2. Que la imposibilidad de aportar el documento esté debidamente justificada en el escrito contentivo de la solicitud de aplicación del régimen excepcional.
3. Que el Comité del que trata el artículo 11°, teniendo en cuenta los elementos de juicio aportados, decida si es procedente o no dar trámite a la solicitud de convalidación.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité de Convalidación de Títulos de Educación Superior, mediante acta No.1465 del 12 de septiembre de 2013, después de analizar la solicitud de convalidación, concluyó que es viable adelantar el trámite de convalidación del título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, ESPECIALIDAD EN INGENIERÍA DE COMPUTADORES Y REDES, otorgado en septiembre de 2010, por la UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, ESPAÑA, pues "(...) el certificado presentado está debidamente legalizado, evidencia que el título fue otorgado, y así mismo, hace las veces del Diploma".

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005 y 178 del Decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, ESPECIALIDAD EN INGENIERÍA DE COMPUTADORES Y REDES, otorgado en septiembre de 2010, por la UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, ESPAÑA, a JOHNNYS ENRIQUE VELÁSQUEZ VARGAS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.009.678, como equivalente al título de MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

**PARÁGRAFO.-** La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**11 OCT. 2013**

**LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**JUANA HOYOS RESTREPO**

Proyectó: APinzón 12/09/2013

Revisó: MRevelo – Grupo de Convalidaciones

JGilede – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad